



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**CIRCULAR N°**

**100 \*2013-12-26**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 358**

**26 DIC 2013**

**VISTOS:** Según lo dispuesto en el artículo 65 del D.L. N°3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, y las facultades que les confiere la ley, estas Superintendencias imparten instrucciones en lo que se refiere a las actuales tablas de mortalidad RV-2009, hombres y mujeres.

**REF:** Prorroga vigencia de Tablas de Mortalidad RV-2009, hombres y mujeres, para pensionados por vejez.

1. Considerando:

- a) Que las Tablas de Mortalidad RV-2009, hombres y mujeres, contenidas en el Título X, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N° 274 de la Superintendencia de Valores y Seguros, rigen hasta el 30 de junio de 2015.
  - b) Que el análisis realizado por estas Superintendencias, permite concluir que las tasas de mortalidad (qx) consideradas en las citadas tablas de mortalidad, actualizadas a la fecha, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afecta.
  - c) Que respecto de los factores de mejoramiento contemplados en las tablas de mortalidad señaladas (AAx), que persiguen recoger los mejoramientos en el largo plazo de la mortalidad (disminución futura de la mortalidad), se requiere para efectos de evaluar su suficiencia, realizar un estudio detallado que permita efectuar una proyección de las expectativas de vida de los pensionados afectos a la tabla, para un período prolongado de tiempo, lo cual será llevado a cabo por estas Superintendencias en el transcurso del año 2014.
  - d) Que las tablas MI-2006 y B-2006 rigen hasta el 30 de junio de 2016 y por lo tanto, la prórroga de las tablas RV-2009 hasta dicha fecha, implicará la realización de un proceso único de actualización del conjunto de tablas de mortalidad aplicables a la población de pensionados y beneficiarios de pensión, lo cual, junto con favorecer una mayor eficiencia en la asignación de los recursos de ambas Superintendencias y de las aseguradoras y administradoras de fondos de pensiones, facilitará el monitoreo y actualización periódica del conjunto de tablas de mortalidad.
  - e) Lo dispuesto en el artículo 65 del D.L. N°3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931.
2. Las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, han resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 la vigencia de las normas que establecen las Tablas de Mortalidad RV-2009, hombres y mujeres, contenidas en el Título X, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N° 274 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
3. Reemplácese en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 274 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el número 3 del Capítulo V, del Título X, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la expresión "5 años" por la expresión "6 años".
4. Esta norma entra en vigencia a contar de esta fecha.



**SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones



**FERNANDO COLOMA CORREA**  
Superintendente de Valores y Seguros